



Escalón



Discriminación

Por la IGUALDAD CIUDADANA

Estudio del número de locales privados de uso público de Madrid que tienen escalones

Tetuán

Javier Romañach - Diciembre de 2015

La escalera separa

La rampa une

Le Corbusier

Contenido

1	Introducción	3
2	Resumen ejecutivo	4
3	Objetivos del estudio	4
4	El barrio de Cuatro Caminos en el distrito de Tetuán	5
4.1	¿Por qué Cuatro Caminos?.....	5
5	Resultados del estudio	7
6	Metodología	8
6.1	Equipo de trabajo	9
6.2	Consideraciones sobre la metodología	9
6.3	Cálculo de la fecha prevista en la que desaparecerán los escalones.....	10
7	¿Por qué sigue habiendo escalones y discriminación?	10
7.1	Consideraciones políticas y legales	10
7.2	Normativa autonómica y municipal	11
7.3	Interpretación de las normas	11
7.3.1	Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras de la Asamblea de Madrid	11
7.3.2	Norma de la Comunidad de Madrid.....	12
7.3.3	Norma del Ayuntamiento de Madrid	13
7.4	Entonces ¿Qué está pasando?	13
7.4.1	Todas las reformas analizadas no hayan requerido licencia, por ser Actuaciones Comunicadas.	14
7.4.2	El Ayuntamiento incumple la legislación vigente.....	14
8	Algunos ejemplos de soluciones	14
8.1	Soluciones político-legislativas.....	14
8.2	Soluciones técnicas	15
9	Conclusiones	17

1 Introducción

En mayo de 2008 se aprobó en España la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (diversidad funcional) de la ONU (a partir de ahora CDPD). A partir de ese momento, la diversidad funcional (discapacidad), desde el punto de vista legislativo y jurídico, deja de ser una cuestión de enfermedad o rehabilitación, para convertirse en una cuestión de Derechos Humanos; de igualdad de oportunidades y no discriminación; y el incumplimiento de los artículos, en una violación de los derechos humanos de las personas discriminadas por su diversidad funcional.

La ciudad de Madrid ha evolucionado positivamente en el ámbito de la accesibilidad (Art. 9 de la CDPD) en los últimos años, pero lo ha hecho de manera muy desigual. Así como los autobuses urbanos y el entorno urbanístico (bordillos y recorridos urbanos) se acercan mucho a la plena accesibilidad; los taxis (1,6%)¹ y el metro (21,3%)² se encuentran todavía muy lejos. También ha mejorado el acceso a los edificios públicos, y la nueva construcción tanto pública como privada. No obstante, sigue habiendo muchos problemas de acceso a los edificios privados de uso público: bares, restaurantes, comercios, servicios, etc.

Entre abril de 2014 y julio de 2015, en un tramo de la calle Raimundo Fernández Villaverde, de Madrid, nueve locales comerciales cerraron y volvieron a abrir con otro nombre distinto y ofreciendo cosas distintas. De los nueve, uno era accesible en 2014 y ocho tenían escalones en la entrada, que impedían el acceso a todos los usuarios de sillas de ruedas. Tras la apertura de los ocho modos locales los ocho que eran inaccesibles han abierto manteniendo su inaccesibilidad.

A pesar de que el Estado supone una discriminación por falta de accesibilidad que está prohibida por leyes nacionales e internacionales como:

- Artículos 9, 27 y 30 la CDPD
- Artículos 14 y 49 de la Constitución Española (CE)
- Artículos 1, 3, 5, 7, 22, 23, 25, 26, 29, 35 y 66 de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (LGD)
- Artículos 1, 17, 37, 40 de la Ley de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid

El Ayuntamiento sigue permitiendo la apertura de locales sin hacer caso a estas leyes.

Este estudio es una iniciativa ciudadana que aspira a erradicar la discriminación que supone la existencia de escalones en todas las construcciones, y se enfoca específicamente en los locales privados de uso público: comercio y servicios.

Se pretende establecer numéricamente un indicador del estado actual de Practicabilidad/accesibilidad a este tipo de locales a mediados del año 2015, abordando únicamente uno de sus aspectos: su practicabilidad o el acceso desde la calle; o dicho de otra manera el porcentaje de locales que todavía tienen uno o varios escalones que impiden el acceso a los usuarios de sillas y carritos con ruedas, personas discriminadas por su diversidad funcional: bebés, accidentados, mayores, usuarios habituales, etc.

¹ El Ayuntamiento de Madrid dispone de unos 300 Eurotaxis, de entre las 15.500 licencias. El objetivo legal es del 5%, es decir de 775 unidades.

² 64 de las 301 estaciones de metro son accesibles

Nuestro motor es la aspiración a la igualdad ciudadana, el deseo del respeto a los derechos humanos, en particular el respeto del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (diversidad funcional) de Naciones Unidas.

2 Resumen ejecutivo

- Se ha realizado un estudio sobre el porcentaje de locales de uso público de la ciudad de Madrid que tienen escalones que generan desigualdad e impiden el acceso a los usuarios de sillas de ruedas (el 99,9% de las personas en alguna época de su vida).
- En la ciudad de Madrid, en pleno año 2015 constantemente se siguen reabriendo locales comerciales y de servicios que presentan barreras de acceso, en concreto escalones, que impiden el acceso en igualdad a una importante parte de la ciudadanía.
- Tras más de 30 años de existencia de leyes de accesibilidad y no discriminación, más de 7 de cada 10 locales comerciales en Madrid (casi el 75%) presentaron escalones que impiden el acceso.
- Consideramos que esta cifra es benevolente y el número real debe ser aún mayor.
- Si se sigue a este ritmo, habrá que esperar al siglo XXII (año 2.139) para que Madrid sea una ciudad respetuosa con la igualdad y los derechos humanos de las personas con diversidad funcional.
- La actitud del Ayuntamiento de Madrid parece ser de poca atención e interés en materia de igualdad y accesibilidad a locales comerciales.

3 Objetivos del estudio

Los objetivos de este estudio son muy modestos:

- Estimar el porcentaje de locales comerciales que siguen teniendo escalones en la ciudad de Madrid
- Estimar el tiempo que se necesitará para que desaparezcan y, con ellos, parte de la discriminación que persiste hoy en Madrid

Para ello se ha elegido un barrio representativo de la diversidad de la ciudad, Cuatro Caminos, y se han evaluado los escalones y desniveles de sus casi 1.500 locales comerciales. A partir de los datos obtenidos se han calculado ambos indicadores.

En términos técnicos, y tal como se recoge en el artículo 16 de la Ley 8/93 de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, se trata de estimar qué porcentaje de locales comerciales y de servicios son practicables, y hacer una previsión de cuándo serán todos practicables.

En términos políticos de igualdad y de derechos humanos, se trata de medir cuál es el estado actual de desigualdad y discriminación del colectivo de personas con diversidad funcional que se desplazan en sillas de ruedas y cuándo se podrá empezar a vislumbrar la ausencia de violación de sus derechos humanos. Para ello conviene recordar que la accesibilidad requiere que los locales sean practicables, pero ese es sólo el primer paso.

4 El barrio de Cuatro Caminos en el distrito de Tetuán

Tetuán es uno de los distritos de Madrid, situado en la zona noroeste de la ciudad de Madrid. En el siguiente mapa podemos observar su situación en la ciudad y los barrios que lo componen, entre los que está Cuatro Caminos.



Figura 1. El Distrito de Tetuán

El distrito de Tetuán está conformado por los siguientes 6 barrios: Bellas Vistas (61), Cuatro Caminos (62), Castillejos (63), Almenara (64), Valdeacederas (65), Berruguete (66)

La población que reside en Tetuán, según el padrón de 1 de enero de 2002, era de 145.940 personas, concentradas especialmente en los barrios de **Cuatro Caminos** y Bellas Vistas.

De acuerdo con los datos del Anuario Estadístico del Ayuntamiento de Madrid de 2006, el Distrito presenta una alta densidad poblacional de 283 hab/ha (por encima de la media municipal que es de 52,95 hab/ha), la cual se corresponde con la proporción de densidad urbana de 141,6 viviendas/ha en Tetuán (por encima de la media municipal de 28,8 viviendas/ha).

4.1 ¿POR QUÉ CUATRO CAMINOS?

La estructura del barrio de Cuatro Caminos **es mixta y heterogénea, con sectores muy diferentes tanto tipológica como morfológicamente**. Así en él se encuentra el sector 29, AZCA, que es una de las zonas más modernas y dinámicas económica y comercialmente de Madrid, con tiendas modernas y grandes centros comerciales como El Corte Inglés, con relativamente un porcentaje “bajo” de locales con escalones (36,49%). Y dentro del mismo barrio se pueden encontrar tiendas pequeñas de comercio tradicional en calles estrechas y pequeñas, como por ejemplo el sector 26, en el que el 95,12% de los locales tienen escalones.

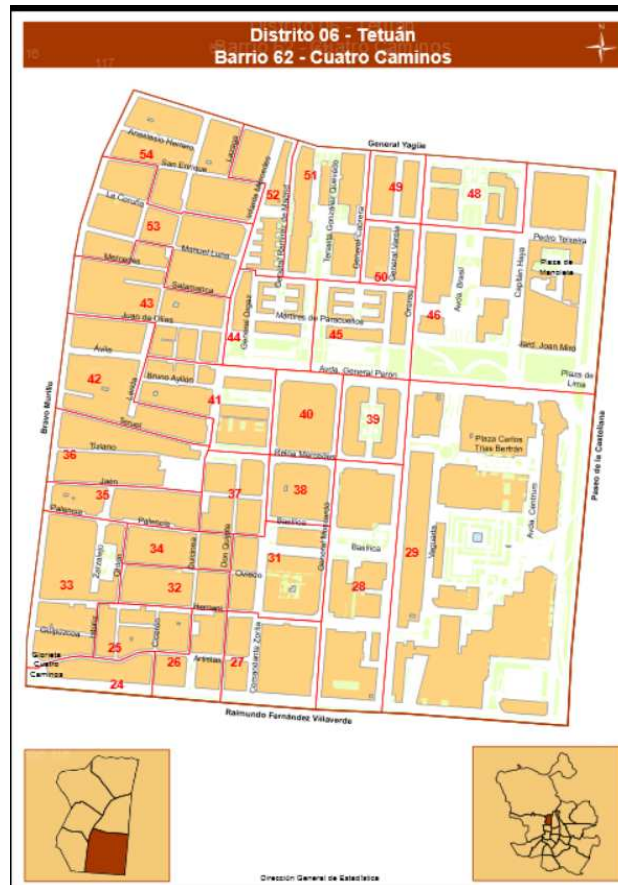


Figura 1. El barrio de Cuatro Caminos y sus 29 sectores

Los 29 sectores del barrio de Cuatro Caminos, con sus 1.455 locales, han sido analizados usando una metodología diseñada *ad hoc* que se explica en la sección 6 (Metodología) de este documento.

5 Resultados del estudio

Antes de explicar la metodología y entrar en más detalles, se presentan ahora los resultados finales del estudio.

Practicabilidad Locales Comerciales

Cuatro Caminos - Tetuán - Madrid

Julio 2015

Sector	Total Locales	No practicables	% No practicables
CC-24	37	33	89,19%
CC-25	41	34	82,93%
CC-26	41	39	95,12%
CC-27	42	32	76,19%
CC-28	65	48	73,85%
CC-29	148	54	36,49%
CC-31	39	27	69,23%
CC-32	25	15	60,00%
CC-33	110	79	71,82%
CC-34	29	20	68,97%
CC-35	70	45	64,29%
CC-36	37	23	62,16%
CC-37	37	28	75,68%
CC-38	23	18	78,26%
CC-39	36	24	66,67%
CC-40	41	31	75,61%
CC-41	79	70	88,61%
CC-42	64	47	73,44%
CC-43	74	62	83,78%
CC-44	28	22	78,57%
CC-45	50	46	92,00%
CC-46	91	74	81,32%
CC-48	21	18	85,71%
CC-49	2	1	50,00%
CC-50	11	8	72,73%
CC-51	65	54	83,08%
CC-52	10	5	50,00%
CC-53	68	54	79,41%
CC-54	71	55	77,46%
Totales	1.455	1.066	73,26%

Los resultados del estudio son demoledores. En julio de 2015, el porcentaje de locales que tienen escalones y, por lo tanto, siguen generando desigualdad y discriminación en los diferentes sectores del barrio de Cuatro Caminos de Madrid, es el **73,26%**. El desglose por sectores se

puede ver en la tabla anterior. El total de locales analizados asciende a 1.455; de ellos 1.066 generan discriminación.

Estos datos se consideran extrapolables al total de la ciudad de Madrid. Es decir que estimamos que más de 7 de cada 10 locales comerciales y de servicios no son practicables en Madrid en 2015.

Con estos datos, se puede estimar que, si se sigue al mismo ritmo que hasta ahora, no será hasta el año 2.139, que la ciudad de Madrid empiece a ser respetuosa con la igualdad y los derechos humanos de las personas discriminadas por su diversidad funcional.

6 Metodología

La metodología usada en este estudio es sencilla, ya que el enfoque ha sido eminentemente pragmático; y las herramientas usadas son modestas y al alcance de cualquiera.

- Se han analizado locales privados de uso público como son comercios y servicios, a excepción de los talleres de coches, porque los coches, a diferencia de las personas, no tienen escalones que les impidan el paso.
- Se ha medido el número y se ha estimado la altura de los escalones de acceso a los locales, siguiendo la división administrativa del Ayuntamiento de Madrid.
- Se ha establecido un criterio de accesibilidad: escalones que midan menos de 2 cm, ausencia de escalón, o presencia de rampa de acceso (incluidas las de “quita y pon”). Los entornos de esa altura, se han medido con precisión. El resto han sido estimados por considerar que no inciden en el resultado final del estudio.

Se ha elegido el barrio de Cuatro Caminos, del distrito de Tetuán, por su heterogeneidad, ya que incluye desde una de las zonas más comerciales, modernas y dinámicas de la ciudad: AZCA, a zonas mucho más humildes y menos desarrolladas. Además, el número de locales de comercio es muy alto y concentrado.

- Con la elección anterior se obtiene una muestra significativa de la variedad de la ciudad.
- Al no incluir zonas más depauperadas del distrito de Tetuán, como son las del lado Oeste de la Calle Bravo Murillo, este estudio se puede considerar optimista, y sus resultados y estimaciones, benevolentes.

El proceso de medida y estimación se ha hecho en dos fases:

1. Se han recorrido los diferentes sectores administrativos del barrio usando Google Maps. En esta visita virtual se han introducido en una hoja de cálculo los datos relevantes de cada local: nombre, dirección, número de escalones y medida estimada de desnivel en cm; además se han introducido otros datos auxiliares: nº de barrio, nº de sector, fecha de visita y comentarios.
2. Se ha impreso una hoja por cada sector y se ha visitado cada local, con la hoja impresa y el metro en la mano, y se han contado los escalones de acceso ha medido o estimado la altura del desnivel de acceso. Es decir que para los casos de dos o más escalones se ha introducido el número de escalones y luego el desnivel global generado por el conjunto.

Los resultados obtenidos con ambas vueltas, nos permiten aseverar que, aunque la herramienta de Google Maps no permite la misma precisión que la visita real, los errores se compensan y dan lugar a datos estadísticamente válidos.

Le elección de 2 cm como máximo desnivel aceptable, en lugar de la cota cero que sería lo correcto, se ha decidido por los siguientes motivos:

- La experiencia demuestra que la inmensa mayoría de sillas con todo tipo de ruedas: sillas manuales, automáticas, deportivas, scooters, carritos de bebé, etc. superan este desnivel con relativa facilidad. No ocurre así a partir de esa altura.
- La ejecución de cualquier obra siempre tiene un pequeño margen de error.

6.1 EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo de este estudio ha constado de 2 personas, una más centrada en la visita de Google Maps y el diseño y actualización de las hojas de cálculo, y otra más centrada en la visita física, en la medida y estimación de escalones y desnivel, y en la anotación de errores o cambios.

El estudio se ha realizado en un tiempo de 2 meses, entre junio y julio de 2015.

6.2 CONSIDERACIONES SOBRE LA METODOLOGÍA

La casuística de los escalones de acceso a locales es inabarcable, ya que se dan muchos tipos de acceso, como por ejemplo:

- rampas que se ponen a demanda
- rampas que acaban en escalón
- rampas malas y peligrosas
- intentos absurdos de rebajar escalones dejando al final un escalón de 5 cm
- escaleras interiores
- pivotes que impiden el acceso al local
- y un largo etcétera...

Por ello se ha simplificado al máximo el análisis indicando sólo si hay escalones o no, y estimando o midiendo el desnivel, dando por practicables los locales que tienen una rampa que ponen a demanda; una solución a nuestro juicio insuficiente.

En el caso de desniveles con acera inclinada, se ha medido el desnivel en el centro de la puerta de acceso.

Por este y otros motivos, la metodología utilizada no es exacta, y se puede discutir su uso y extrapolación de datos al conjunto de la ciudad, pero la consideramos estadísticamente válida, además de benévola, en sus resultados.

Si se hubieran analizado más locales en otros barrios de Tetuán o de otro distrito de Madrid, seguramente los datos de discriminación serían más elevados. Así, si eliminamos el sector con menos escalones, AZCA, el sector 29, que “sólo” tiene escalones en el 36,49% de sus 148 locales, el porcentaje de locales que resultan discriminatorios en Cuatro Caminos sube 5 puntos, hasta el 78,36%.

Los datos exactos los debería facilitar el propio Ayuntamiento, que dispone de las herramientas necesarias (Sistemas GIS) y está obligado a hacer estas estadísticas, tal como indica el artículo 31 de la CDPD.

6.3 CÁLCULO DE LA FECHA PREVISTA EN LA QUE DESAPARECERÁN LOS ESCALONES

El lo que respecta a la estimación de la fecha de desaparición de los escalones, se ha tomado como fecha de inicio el 30 de abril de 1982, fecha en la que se aprobó la LISMI, cuyo artículo 54.1 decía:

“La construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada, destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuará de forma tal que resulten accesibles y utilizables a los minusválidos.”

Luego se ha restado del 31 de julio de 2015 esa fecha inicial, obteniendo el número de días transcurridos, 12.145.

A partir de ahí se ha hecho una simple regla de tres, sabiendo que en ese tiempo se ha conseguido que el 26,74% (100-73,26) de los locales no tengan escalón, se han calculado los días que faltan para alcanzar el 100% y se convertido a fecha futura, concretamente el 27 de septiembre de 2.139.

Esta estimación lineal puede ser discutida, pero la ausencia de eliminación de escalones en locales reformados durante el año 2.015, la convierte en la mejor opción.

7 ¿Por qué sigue habiendo escalones y discriminación?

7.1 CONSIDERACIONES POLÍTICAS Y LEGALES

Resulta sorprendente el complejo entramado legislativo existente alrededor de la eliminación de un simple escalón, especialmente si tenemos en cuenta el paupérrimo resultado final.

La jerarquía del sistema legislativo español empieza en su parte superior por la Constitución Española y las Convenciones de Derechos Humanos, y sigue con la normativa de la Unión Europea y el Consejo de Europa.

A continuación vienen las leyes de ámbito estatal, luego las leyes de las comunidades autónomas y el último escalón, en el caso de Madrid, que es una Comunidad Autónoma uniprovincial, las ordenanzas municipales.

La propia Comunidad de Madrid dispone de un “COMPENDIO DE NORMATIVA TÉCNICA EN PROMOCIÓN DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ACTUALIZADO MAYO 2015”³, en el que se recopilan 18 textos legislativos relacionados con la accesibilidad. Cabe reseñar que además son relevantes la CDPD y la CE, que no son mencionadas en ese compendio.

3

<http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-disposition&blobheadername2=cadena&blobheadervalue1=filename%3DCOMPENDIO+DE+NORMATIVA+T%C3%89CNICA+DE+ACCESIBILIDAD+mayo+2015.pdf&blobheadervalue2=language%3Des%26site%3DCASB&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1352875520361&ssbinary=true>

Es decir que, en este estudio, además de afectar esos 20 textos legales, hay que añadir la normativa municipal; la crucial, pues es el Ayuntamiento es el responsable final de las obras y reformas que tienen lugar en la ciudad. Una búsqueda por la palabra clave “accesibilidad” da 45 resultados en el buscador de normativas del Ayuntamiento de Madrid⁴.

Resulta curioso tener que estudiar más de 60 normas para conseguir algo evidente: la igualdad ciudadana y la erradicación de la discriminación que genera un escalón; o para conseguir no hacerlo.

7.2 NORMATIVA AUTONÓMICA Y MUNICIPAL

Las dos normas relevantes para el ámbito de la accesibilidad de la Comunidad de Madrid son:

- Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.⁵
- Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas

En lo que respecta al Ayuntamiento de Madrid, la normativa que parece más relevante a nivel municipal parece la normativa:

- ANM 2002/19 “Promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas” del 15 de noviembre de 2002

Respecto a estas normas, su lectura nos lleva a dos conclusiones:

- Parece imposible que con semejantes normas se sigan abriendo locales de uso público que no sean accesibles.
- Las normas no han sido analizadas ni revisadas a la luz de la CDPD.

7.3 INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS

7.3.1 Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras de la Asamblea de Madrid

En clave política existe El Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras se crea por la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, como un órgano de participación externa y consulta adscrito a la Consejería competente para la coordinación de actuaciones en este ámbito, en la actualidad, la Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda.

⁴ <http://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El-Ayuntamiento/Normativa/Buscador-Normativas?vgnextfmt=default&vgnnextchannel=7ad802c1c70d9010VgnVCM1000009b25680aRCRD&botonEnviar.y=0&botonEnviar.x=0&palabras=accesibilidad&vigente=1&hayFiltros=false>

⁵ Y su modificación posterior: “Decreto 138/1998 de 23 de julio por el que se modifica determinadas especificaciones técnicas de la ley 8/1993, de 22 de junio sobre la promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas en la Comunidad de Madrid.

Su última reunión, según su web⁶, tuvo lugar en septiembre de 2013. Curiosamente no ha sido posible encontrar ninguna referencia a la CDPD ni a su potencial impacto en la legislación autonómica de accesibilidad, a pesar de ser 15 años anterior.

En el documento “COMPENDIO DE NORMATIVA TÉCNICA EN PROMOCIÓN DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ACTUALIZADO MAYO 2015”⁷, en su página 17, en relación con los acuerdos de fecha 20 de octubre de 1.997, estipula que en los criterios de interpretación del artículo 17:

“TERCERO:

En aplicación del punto 3. del art. 17 de la Ley 8/93, los edificios en él referenciados, así como otros de análoga naturaleza, deben resultar adaptados (pues se les exige cumplir las prescripciones de la Ley), si bien el desarrollo reglamentario puede A modificar y matizar las especificaciones exigidas a los edificios en que se realicen obras por el apartado 1. En la práctica, ello significa que se les sitúa en una situación intermedia entre adaptado y practicable.

Por todo ello se desprende que **todas las obras de nueva construcción, ampliación o reforma que se realicen en un local, cualquiera que sea su uso e independientemente de su superficie, deberán realizarse de modo que permitan su acceso y utilización a todas las personas en situación de igualdad, debiendo cumplir con los requisitos establecidos, en la Sección 1ª del Capítulo III del Decreto 13/2007, para edificios de uso público.** Se considera Reforma aquellas actuaciones que, superando las obras de acondicionamiento **requieren de licencia municipal de obras**, y de técnico competente, no siendo posible su ejecución a través de las denominadas Actuaciones Comunicadas (reguladas por el art. 48, CAPÍTULO 3. Sección Primera de la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS de enero de 2005).

Las circunstancias especiales que concurren en determinados locales construidos con anterioridad a la entrada en vigor el Real Decreto 556/1989, en cuanto a dificultad técnica para llevar a cabo algunas reformas estructurales encaminadas a resolver exigencias normativas de accesibilidad así como la utilización de determinadas servicios en función de donde se localicen sus superficies, hacen que **estos locales puedan quedar eximidos del cumplimiento de los requisitos mencionados en el párrafo anterior siempre y cuando de forma razonada y justificada así se exprese mediante valoración técnica.** En este sentido señalar que este criterio común en su punto 2º ya estableció, en su día, que hay niveles de accesibilidad que se pueden conseguir mediante ayudas técnicas que no precisan obras que afecten a la estructura del edificio.

7.3.2 Norma de la Comunidad de Madrid

Por su parte, el artículo 10 del decreto 13/2007 estipula indica que:

6

http://www.madrid.org/cs/Satellite?cid=1174640573438&language=es&pagename=CASB%2FPage%2FCASB_listado

7

<http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-disposition&blobheadername2=cadena&blobheadervalue1=filename%3DCOMPENDIO+DE+NORMATIVA+T%C3%89CNICA+DE+ACCESIBILIDAD+mayo+2015.pdf&blobheadervalue2=language%3Des%26site%3DCASB&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1352875520361&ssbinary=true>

“Artículo 10

Exigencias de accesibilidad. Uso público

1. Los edificios de uso público deberán permitir el acceso y uso de los mismos a las personas en situación de limitación o con movilidad reducida.”

Y el artículo 11.2:

“Artículo 11

Ampliación y reforma

Los edificios deberán adaptarse por causa de reforma cuando las obras afecten a los itinerarios interiores o a la configuración de los elementos de la edificación que se establecen como exigencias mínimas de accesibilidad en el conjunto de Normas.”

Y el artículo 27:

“Artículo 27

Exigencias de control de accesibilidad.

1. Los Ayuntamientos y demás Administraciones Públicas competentes en materia urbanística deberán garantizar el cumplimiento de este Reglamento en el ámbito de sus competencias.
2. Las Administraciones citadas en el apartado anterior en ningún caso otorgarán las preceptivas licencias y autorizaciones sin la acreditación y verificación suficientes de las condiciones de accesibilidad contempladas en el Reglamento”

7.3.3 Norma del Ayuntamiento de Madrid

El Ayuntamiento de Madrid parece estar en la misma línea normativa, así en el artículo 3 de su ANM 2002/19 “Promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas” del 15 de noviembre de 2002 indica que:

3. Eliminación de barreras arquitectónicas en edificios de uso público

- La construcción, ampliación y reforma de los edificios públicos, o privados de uso público, se efectuará de forma que resulten adaptados y permitan el acceso y uso de los mismos a las personas en situación de limitación o movilidad reducida”

Es decir que parece que la concesión de licencia de apertura de locales de uso público que no son accesibles debería ser una anomalía que además debería estar muy justificada. Sin embargo, la realidad demuestra lo contrario.

7.4 ENTONCES ¿QUÉ ESTÁ PASANDO?

Siendo esto así, la explicación de por qué se reforman locales y no se elimina el escalón, la podemos encontrar en dos sitios.

7.4.1 Todas las reformas analizadas no hayan requerido licencia, por ser Actuaciones Comunicadas.

Tal como hemos visto antes⁸, existe el concepto de Actuaciones Comunicadas, definidas en Artículo. 48, Capítulo 3. Sección Primera de la Ordenanza Municipal de tramitación de licencias urbanísticas de enero de 2005:

“SECCIÓN PRIMERA

Licencias por actuaciones comunicadas

Artículo 48. Definición.

1. Por este procedimiento se tramitarán las licencias de aquellas actuaciones que por su reducido impacto urbanístico o repercusión medioambiental y escasa entidad técnica sea suficiente un control inmediato para determinar su adecuación a la normativa aplicable.”

Curiosamente, para el Ayuntamiento de Madrid, la existencia de falta de igualdad y discriminación derivada del escalón, que es una violación de derechos humanos (Art. 9 de la CDPD), no debe ser considerado como impacto urbanístico.

7.4.2 El Ayuntamiento incumple la legislación vigente

Es decir, por dejadez administrativa, falta de control, falta de conocimiento o falta de voluntad de respeto a los derechos humanos, al Ayuntamiento incumple su obligación constitucional.

Sea cual sea la explicación, el Ayuntamiento parece tener una responsabilidad fundamental en la existencia de la discriminación.

De hecho, en la web de su Sistema de Gestión Estratégica del Observatorio “Madrid se vive mejor” no hemos sido capaces de encontrar ningún indicador relacionado con la accesibilidad a los locales privados de uso público.

Sólo hemos encontrado indicadores de número de estaciones de metro accesibles y un Objetivo Operativo asociado al Objetivo Estratégico “Avanzar hacia una sociedad cada vez más cohesionada con igualdad de oportunidades para desarrollar proyectos vitales” denominado “Impulsar los programas dirigidos a las personas con discapacidad”.

Su contenido muestra un desconocimiento absoluto de lo estipulado por la Convención de la ONU y una falta de respeto a su contenido.

8 Algunos ejemplos de soluciones

8.1 SOLUCIONES POLÍTICO-LEGISLATIVAS

Dado el corto alcance de este estudio es imposible hacer una propuesta política y legislativa detallada. No obstante podemos proponer algunas soluciones generales:

⁸ Se considera Reforma aquellas actuaciones que, superando las obras de acondicionamiento requieren de licencia municipal de obras, y de técnico competente, no siendo posible su ejecución a través de las denominadas Actuaciones Comunicadas (reguladas por el art. 48, CAPÍTULO 3. Sección Primera de la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS de enero de 2005).

- Realizar un estudio Autonómico y otro Municipal que especifique las modificaciones normativas necesarias para el respeto y la igualdad y los derechos de las personas con diversidad funcional en Madrid en el ámbito de la accesibilidad a locales de uso público.
- El Ayuntamiento de Madrid y la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de la legislación vigente (art. 4 de la CDPD), deberían colaborar en la difusión de la nueva visión de la diversidad funcional (discapacidad) como una cuestión de igualdad y derechos humanos.
- El Ayuntamiento de Madrid debería incorporar, entre otros indicadores de igualdad en la diversidad funcional, el indicador de accesibilidad a dichos locales en el “Sistema de Gestión Estratégica del Observatorio “Madrid se vive mejor”.

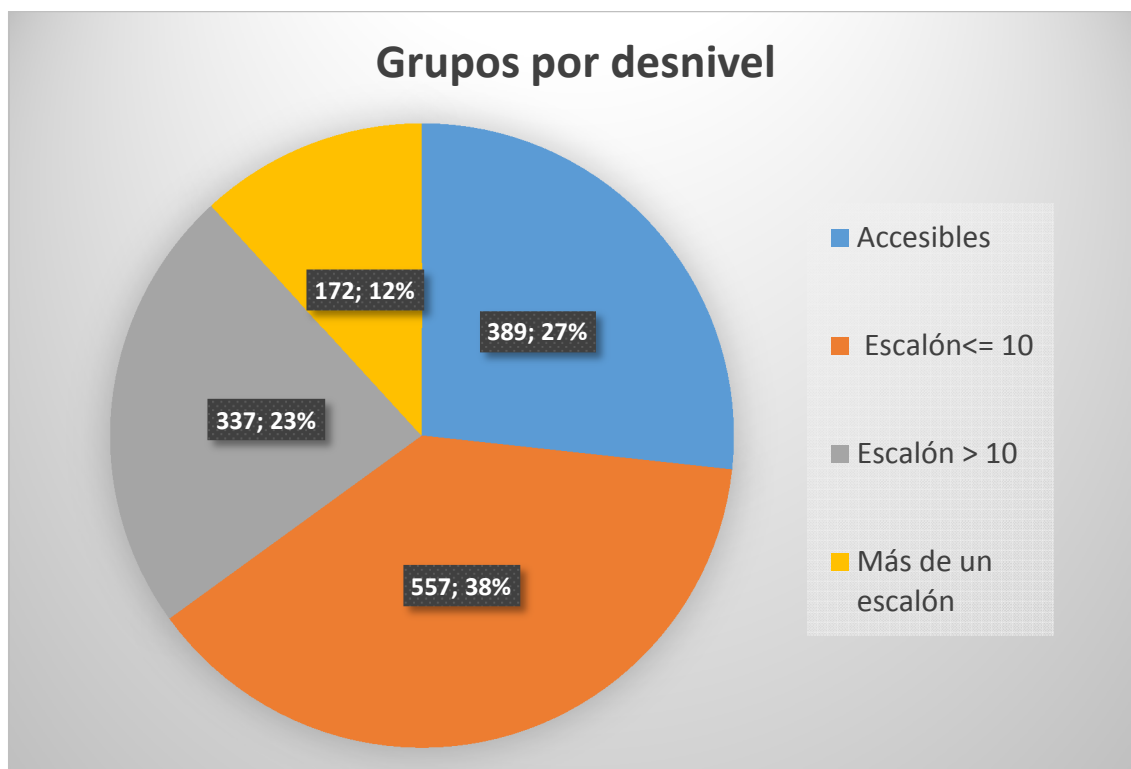
8.2 SOLUCIONES TÉCNICAS

No es objeto de este estudio proponer soluciones al problema, ya que se carece del conocimiento técnico necesario para ello, no obstante, la observación de las soluciones que algunos comercios sí han implantado nos permite presentarlas aquí como propuestas de mejora.

Lo que parece obvio es que la solución para escalones de poco desnivel, menores de 10 cm, será la misma que para desniveles mayores, especialmente cuando tienen más de un escalón.

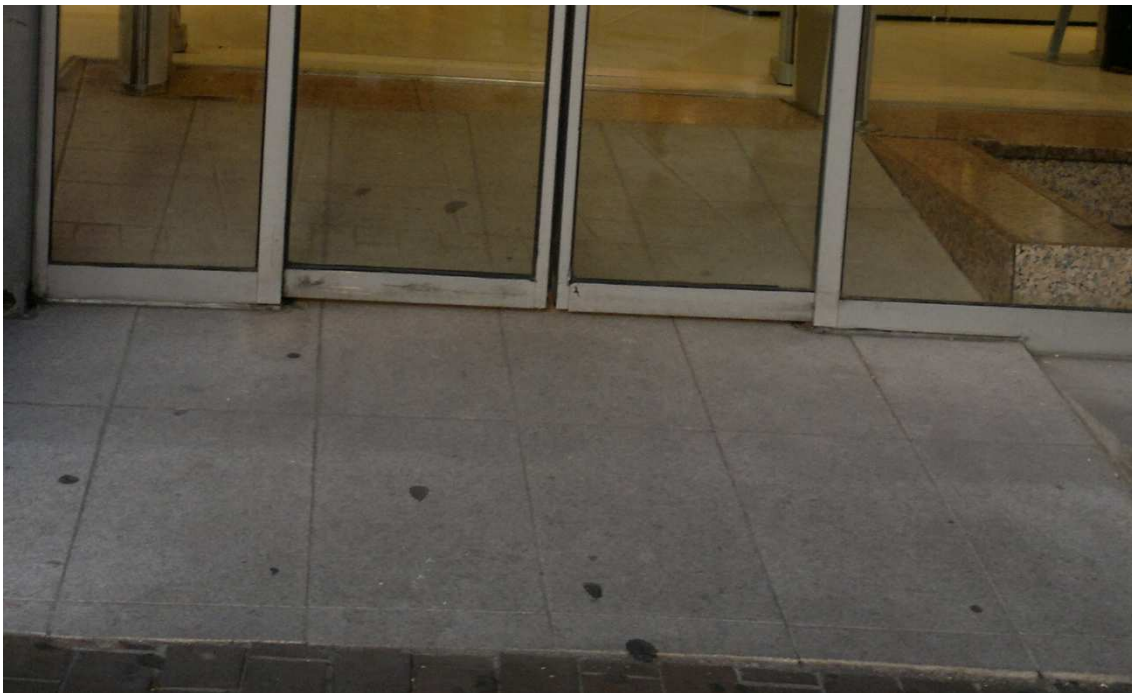
Por ello en este estudio se desglosan 4 grupos de desniveles:

- los considerados accesibles (rampa o escalón de 2cm o menos)
- los que no siendo considerados accesibles tienen un solo escalón inferior a 10 cm
- los que tienen un escalón de más de 10 cm
- los que tienen más de un escalón.





Esta solución de una chapa de acero, adoptada por una floristería de la Calle Ávila, es barata y puede solucionar varios tipos de escalones.



Esta solución, que es válida para desniveles mayores, entra dentro del local y la puerta automática cierra perfectamente sobre ella.

9 Conclusiones

El resultado de la iniciativa ciudadana que ha da lugar a este modesto estudio nos permite concluir lo siguiente:

- En el año 2015, el 73,26% de los locales de uso público (comercios servicios) en la ciudad de Madrid tienen escalones que impiden el acceso a usuarios de sillas de ruedas (99% de la población en alguna época de su vida).
- Consideramos que esta cifra es benevolente y el número real debe ser aún mayor.
- El Ayuntamiento de Madrid sigue permitiendo la reapertura de locales comerciales de uso público con escalones, por lo que sigue manteniendo actualmente la desigualdad en el acceso a los locales públicos, a pesar de la legislación vigente.
- Si se sigue a este ritmo y no se hace nada, habrá que esperar al siglo XXII (año 2.139) para que Madrid sea una ciudad respetuosa con la igualdad y los derechos humanos de las personas con diversidad funcional.
- Tanto la Comunidad de Madrid como el Ayuntamiento de Madrid parecen desconocer que desde el año 2008 la diversidad funcional/discapacidad es una cuestión de derechos humanos y existe una Convención de la ONU a la que hay que adaptar leyes y prácticas.